



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, encuentra el despacho que previa notificación personal a la AFP PORVENIR S.A., surtida el 18 de julio de 2022 (archivo No. 04), de la cual se acredita entrega electrónica a la entidad demandada y recibido por ésta, archivos Nos. 05 y 06 del expediente virtual, el mismo 18 de julio de los corrientes y vencido el termino para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda. Ahora, como no existen excepciones que estudiar, procede **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la entidad ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar el presente trámite, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

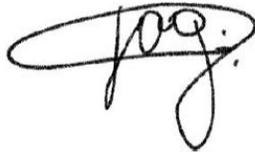
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por MARIA EMILSE IBAÑEZ LÓPEZ en contra de AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

TERCERO: Se insta a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 55 fijados en la secretaría del despacho, hoy 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562b6a789022522d8d1af896b87d36687f0a10aff0054622716c913fd1da761**

Documento generado en 02/08/2022 09:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>